



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340113501** ✓



Fecha: **30-03-2010**

Bogotá, D.C.

Doctor

FELIPE IGNACIO BARRIGA CONTRERAS

Director de Ejecuciones Fiscales

Secretaria de Hacienda de Cundinamarca

Sede Administrativa

Calle 26 51 – 53 Torre de Beneficencia Piso 4

Bogotá D.C.

ASUNTO: Tránsito

Pago de impuestos de vehículos y cancelación del registro de un vehículo.

Con todo comedimiento y en respuesta a la comunicación del asunto, radicada en este Ministerio bajo el número 2010-321-010919-2, a través de la cual solicita concepto en relación con el pago de impuestos de los vehículos cuando no se ha cancelado el registro del mismo. Al respecto y según lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, ésta Oficina Asesora Jurídica le manifiesta lo siguiente:

En primera instancia vale resaltar las disposiciones legales sobre el pago de impuesto sobre vehículo automotor. La Ley 488 de 1998, creó el impuesto sobre vehículos automotores, el cual reemplazó el impuesto de timbre nacional sobre vehículos automotores, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Bogotá.

El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos, cuya base gravable está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente por el Ministerio de Transporte; el impuesto se causa el 1° de enero de cada año y se cancelará anualmente ante los Departamentos o el Distrito Capital, según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo automotor.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), consagra que la matrícula es el procedimiento destinado al registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito, en ella se consignan las características internas y externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.

Igualmente señala el Código en comento que el registro terrestre automotor, es el conjunto de datos para determinar la propiedad, características y **situación jurídica de los vehículos automotores terrestres**. En él se inscribirá todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral y todo derecho real, principal o accesorio, para que surta efectos ante autoridades o terceros.

A su turno la Resolución 4775 del 1° de octubre de 2009 **"Por la cual se establece el manual de**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340113501**



Fecha: **30-03-2010**

trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, señala lo atinente a la cancelación de la matrícula de un vehículo incautado o declarado en abandono a favor de la nación, preceptuando en sus artículos 53 y 54 lo siguiente:

*“Aquellos vehículos automotores incautados, **decomisados** por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o declarados en abandono a favor de la Nación, y los que son objeto **de comiso** por parte de la Fiscalía General de la Nación, su matrícula será cancelada a petición de dicha entidad en el respectivo Organismo de Tránsito, haciendo devolución de la placa. Mientras no se demuestre la señalada cancelación no será viable otorgarle una nueva matrícula.*

ARTÍCULO 54.- Verificados los requisitos de cancelación de matrícula, el Organismo de Tránsito procederá a expedir el **acto administrativo de cancelación de la matrícula del vehículo.**

PARÁGRAFO.- A partir de la cancelación de la matrícula el vehículo automotor queda exonerado del pago de impuestos”.

Con fundamento en las disposiciones enunciadas el impuesto de automotores se causa anualmente y debe ser cancelado por el propietario o poseedor del vehículo y mientras subsista el registro inicial o matrícula se esta obligado a pagar el impuesto en cita, por cuanto si no se solicita la cancelación del respectivo registro, se continúa causando el impuesto de automotores, ya que jurídicamente en el registro terrestre automotor se inscriben todas las situaciones jurídicas ocurridas alrededor de la propiedad de este bien mueble.

Al respecto es preciso traer a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional a través de SENTENCIA T- 489 de 2004, Expediente T-845873, Magistrado Ponente: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, del veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004), Sala Séptima de Revisión, quién sostuvo que **el impuesto de automotores debe ser pagado hasta tanto se cancele la matrícula o registro inicial del vehículo**, pues en los casos de hurto no basta con instaurar la denuncia ante la autoridad de policía sino que se debe tramitar la cancelación de dicha matrícula, pero advierte que las autoridades territoriales competentes deben implementar una base de datos que conecte a las autoridades públicas vinculadas con la investigación judicial, el cobro de los impuestos y la cancelación de la matrícula del vehículo hurtado. Además, la Policía Nacional podría elaborar plegables que serían entregados en sus dependencias a las víctimas del hurto, instruyéndolas de esta manera sobre los trámites administrativos a seguir ante las autoridades de tránsito y de hacienda; igualmente se podría instruir a los agentes de policía y a los fiscales encargados de recibir las denuncias, acerca del deber de informar a las víctimas para que acudan ante las oficinas de tránsito y de hacienda.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340113501**



Fecha: **30-03-2010**

Por su parte, las Secretarías de Hacienda podrían requerir mensualmente de las autoridades de policía, un informe acerca de los vehículos matriculados en las oficinas de tránsito y que hayan sido reportados como hurtados; inmediatamente tengan esta información, utilizando los datos que tienen en su poder relacionados con el nombre del propietario del vehículo y su domicilio, podrían dirigirse a este por escrito para informarlo sobre el deber que tiene de tramitar la cancelación de la matrícula.

Así las cosas, como quiera que en la situación por usted planteada, en relación con la cancelación de la matrícula del vehículo objeto del **comiso**, de conformidad con la precitada Resolución 4775 de 2009, la Fiscalía General de la Nación, esta en la obligación de solicitar ante el ente de tránsito competente la cancelación del registro o matrícula del rodante, quedando el vehículo a partir de allí, exonerado del pago de impuestos. En caso contrario, si no se tramita y realiza la cancelación de la matrícula en comento se continúa generando dicho tributo, razón por la cual el propietario o poseedor del automotor, continúa con la obligación de pagar los impuestos, de tal manera que en el sentir de este Despacho, es procedente que el afectado, adelante las acciones administrativas a que haya lugar, en procura de sus intereses.

En estos términos queda absuelta de manera definitiva y en lo que a este Ministerio compete, la inquietud por usted formulada.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)